

DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E

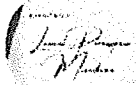
Quien suscribe, **Diputado Leonel Perusquía Muedano**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y representante del Partido de la Revolución Democrática Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 25, fracción IV; 124, fracción II, y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSMISIÓN EN VIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la máxima publicidad de las sesiones públicas de los ayuntamientos mediante su transmisión

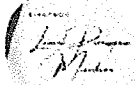


obligatoria en tiempo real a través de medios electrónicos oficiales; asegurar la conservación de un archivo digital para consulta pública; reconocer expresamente el derecho de toda persona a asistir, fotografiar, captar imágenes, grabar audio o video, videograbar, transmitir en vivo y difundir dichas sesiones sin necesidad de autorización previa; así como prohibir que cualquier autoridad municipal establezca restricciones, permisos o acuerdos que limiten el ejercicio de estos derechos, fortaleciendo con ello la transparencia, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y el derecho humano de acceso a la información.

II. UTILIDAD DE LA INICIATIVA

La fortaleza de una democracia no se mide únicamente por la celebración periódica de elecciones, sino por la manera en que quienes ejercen el poder público rinden cuentas a la sociedad todos los días. La ciudadanía exige gobiernos transparentes, abiertos y cercanos, en los que las decisiones públicas puedan conocerse, comprenderse y evaluarse por todas las personas.

El municipio constituye el primer contacto entre la ciudadanía y el gobierno. Es la autoridad que atiende los servicios públicos, ejecuta obras, administra los recursos municipales y adopta decisiones que impactan directamente en la vida cotidiana de las familias. Precisamente por ello, las sesiones públicas del Ayuntamiento

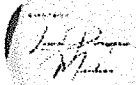


representan uno de los espacios más importantes de deliberación y toma de decisiones del gobierno municipal.

En dichas sesiones se discuten y aprueban asuntos que afectan directamente a las comunidades: obras públicas, presupuesto, reglamentos, uso del suelo, desarrollo urbano, seguridad pública, servicios municipales, apoyos sociales, adquisiciones, convenios y diversas acciones que inciden en el desarrollo de cada municipio. Por esa razón, la ciudadanía tiene un interés legítimo en conocer cómo se desarrollan esas sesiones, cuáles son las propuestas que se presentan, qué argumentos expresan quienes integran el Ayuntamiento y cuál es el sentido del voto de cada uno de sus miembros.

No obstante, la realidad demuestra que en diversos municipios las sesiones públicas del Ayuntamiento aún se desarrollan con niveles de difusión limitados o, en algunos casos, sin mecanismos efectivos que permitan a la ciudadanía seguir su desarrollo en tiempo real. Ello provoca que muchas personas desconozcan cómo se toman las decisiones públicas y sólo tengan conocimiento de ellas cuando ya han sido aprobadas.

De igual forma, de manera reiterada se han dado a conocer casos en los que ciudadanos, representantes de medios de comunicación e incluso integrantes de los propios ayuntamientos han señalado que se les ha impedido grabar, videograbar o transmitir las sesiones públicas, o que se les ha restringido el acceso bajo el argumento de que únicamente pueden permanecer en el recinto quienes integran el Cabildo. Estas situaciones generan incertidumbre y propician la



percepción de que los asuntos públicos se desarrollan sin el debido escrutinio ciudadano.

Las sesiones públicas deben ser verdaderamente públicas: visibles para la ciudadanía, accesibles para los medios de comunicación y abiertas al escrutinio social.

Cuando una sesión pública no puede ser observada por la ciudadanía, cuando se impide registrar su desarrollo o cuando se condiciona el acceso a la información pública mediante decisiones administrativas, se debilita uno de los principios fundamentales de todo régimen democrático: el derecho de las personas a conocer cómo actúan sus autoridades y de qué manera ejercen las atribuciones que la ley les ha conferido.

La presente iniciativa busca responder a una demanda legítima de la sociedad hidalguense: que las decisiones públicas municipales se desarrollen con plena transparencia y bajo reglas claras que no dependan de la voluntad de cada administración municipal. La publicidad de las sesiones del Ayuntamiento no debe quedar sujeta a criterios discrecionales, sino constituir una obligación legal uniforme para los ochenta y cuatro municipios del Estado.

Garantizar la transmisión en tiempo real de las sesiones públicas, conservar un archivo digital para consulta ciudadana y reconocer expresamente el derecho de cualquier persona a registrar y difundir su desarrollo, representa un paso firme hacia un modelo de gobierno



abierto, donde la transparencia deje de ser una práctica voluntaria y se convierta en una obligación permanente.

Esta reforma también brinda certeza jurídica tanto a las autoridades municipales como a la ciudadanía. Los ayuntamientos conocerán con precisión el alcance de sus obligaciones en materia de publicidad de las sesiones públicas y, al mismo tiempo, las personas tendrán reconocido expresamente en la ley su derecho a asistir, documentar y difundir el desarrollo de dichas sesiones, sin restricciones indebidas ni autorizaciones previas.

Abrir las sesiones públicas del Ayuntamiento al conocimiento de la sociedad no significa obstaculizar el trabajo de las autoridades municipales; por el contrario, fortalece la legitimidad de las decisiones públicas, incentiva una cultura de mayor responsabilidad institucional y fomenta una relación de confianza entre gobierno y ciudadanía.

Hoy la tecnología permite que cualquier municipio pueda acercar su gobierno a la población mediante herramientas digitales de bajo costo y amplio alcance. Aprovechar esos medios para fortalecer la transparencia no constituye una carga administrativa, sino una oportunidad para consolidar gobiernos más abiertos, más cercanos y más responsables.

La ciudadanía ya no demanda únicamente ser informada sobre las decisiones públicas; exige conocer cómo se toman, quién las propone, quién las respalda y quién vota en favor o en contra. Esa es la esencia de un gobierno democrático y ese es el propósito de la presente



iniciativa: garantizar que las sesiones públicas del Ayuntamiento sean auténticamente públicas, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de todas las personas a vigilar el ejercicio del poder público.

III. ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA Y SUSTENTA LA INICIATIVA

La presente iniciativa se sustenta en la necesidad de fortalecer el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, a efecto de dotar de reglas claras, uniformes y obligatorias respecto de la publicidad y difusión de las sesiones públicas de los ayuntamientos.

Actualmente, la regulación municipal no establece de manera expresa la obligación de transmisión en tiempo real de las sesiones públicas ni el deber de conservación digital de sus registros, lo que genera márgenes de discrecionalidad en su implementación por parte de los ayuntamientos, dando lugar a criterios heterogéneos en el ámbito municipal.

Esta situación impacta en la certeza jurídica tanto de las autoridades como de la ciudadanía, al no existir parámetros homogéneos que definan con claridad las condiciones mínimas de publicidad, acceso y difusión de los trabajos del cabildo.

En este contexto, la incorporación del artículo 49 Ter tiene como finalidad establecer una obligación legal directa, general y exigible para todos los ayuntamientos del Estado, en materia de transmisión en



tiempo real, conservación de grabaciones y reconocimiento expreso de la posibilidad de documentación y difusión de las sesiones públicas.

Asimismo, la reforma contribuye a la modernización institucional del ámbito municipal, al incorporar el uso de herramientas tecnológicas de comunicación digital como un mecanismo ordinario de transparencia, sin generar cargas administrativas desproporcionadas, al tratarse de recursos que actualmente forman parte de la infraestructura básica de los gobiernos municipales.

De igual forma, la propuesta fortalece la seguridad jurídica del actuar de las autoridades municipales, al delimitar con precisión los alcances de su actuación respecto de la organización de las sesiones públicas, evitando interpretaciones restrictivas que puedan afectar su naturaleza pública.

En consecuencia, la presente iniciativa no solo actualiza el marco normativo municipal, sino que lo armoniza con las prácticas contemporáneas de gobierno abierto, transparencia proactiva y acceso digital a la información pública, consolidando criterios uniformes de actuación para los ayuntamientos del Estado.

IV. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EN LOS QUE SE APOYA LA INICIATIVA

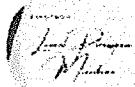
La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y convencional que reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información pública, a buscar, recibir y difundir información e ideas, así



como en los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto que deben regir el ejercicio de la función pública.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas. Bajo este mandato, corresponde al Poder Legislativo emitir normas que fortalezcan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales y eliminen barreras que limiten su pleno disfrute. En ese sentido, la presente reforma constituye una medida legislativa de carácter progresivo, al establecer mecanismos que permiten hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a conocer el desarrollo de las sesiones públicas de los ayuntamientos.

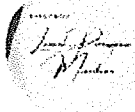
Por su parte, el artículo 6° de la Constitución Federal reconoce el derecho de acceso a la información y dispone que toda la información en posesión de las autoridades es pública, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley, debiendo prevalecer en todo momento el principio de máxima publicidad. En consecuencia, las deliberaciones y decisiones adoptadas en las sesiones públicas del Ayuntamiento, por tratarse del ejercicio de funciones públicas y del uso de recursos públicos, deben realizarse bajo condiciones que garanticen el conocimiento oportuno de la ciudadanía, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas.



De igual manera, el artículo 7° constitucional protege la libertad de difundir información e ideas por cualquier medio y prohíbe toda forma de censura previa o restricción indirecta a dicho derecho. Bajo ese principio, ninguna autoridad puede imponer permisos, acreditaciones, registros o autorizaciones como condición para que las personas o los medios de comunicación documenten, graben o transmitan el desarrollo de una sesión pública, pues ello implicaría establecer limitaciones que no encuentran sustento en el texto constitucional y que restringen el libre flujo de información sobre actos de evidente interés público.

En el ámbito internacional, la reforma es congruente con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales reconocen el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de su elección. Estos instrumentos internacionales, que forman parte del parámetro de regularidad constitucional, obligan a las autoridades del Estado mexicano a adoptar medidas que favorezcan la transparencia de la gestión pública y eviten restricciones indebidas al ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de acceso a la información.

La presente iniciativa no crea nuevos derechos humanos ni modifica la naturaleza jurídica de las sesiones públicas del Ayuntamiento. Su finalidad consiste en desarrollar legislativamente los principios constitucionales y convencionales antes señalados, estableciendo mecanismos que garanticen su ejercicio efectivo mediante la transmisión en tiempo real de las sesiones públicas, la conservación de



un archivo digital para consulta ciudadana y el reconocimiento expreso del derecho de toda persona a asistir, documentar y difundir su desarrollo, sin restricciones distintas de aquellas previstas por la Constitución y las leyes.

En consecuencia, la adición del artículo 49 Ter a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo representa una medida legislativa razonable, proporcional y acorde con el orden constitucional mexicano, al fortalecer la transparencia gubernamental, la participación ciudadana, el control democrático del ejercicio del poder público y la confianza de la sociedad en sus instituciones municipales.

V. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se estima que la presente iniciativa no genera un impacto presupuestario extraordinario para los municipios del Estado.

Las obligaciones que se proponen incorporar a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo podrán cumplirse mediante el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica, los recursos materiales, humanos y digitales con los que actualmente cuentan los ayuntamientos, tales como sus páginas oficiales de Internet, redes sociales institucionales, equipos de cómputo, dispositivos móviles y servicios de conectividad, sin que resulte necesaria la creación de nuevas unidades administrativas, plazas o estructuras orgánicas.



Asimismo, la conservación de las grabaciones de las sesiones públicas constituye una práctica compatible con las obligaciones de transparencia, gestión documental y administración de archivos que ya corresponden a los municipios conforme al marco jurídico vigente.

En consecuencia, la implementación de las disposiciones previstas en la presente iniciativa no implica la asignación de recursos presupuestales adicionales, sino el fortalecimiento de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas mediante el uso eficiente de los recursos públicos y de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de acercar el gobierno municipal a la ciudadanía, garantizando que sus decisiones sean públicas, visibles y sujetas al escrutinio social, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ÚNICO.

Se adiciona un artículo 49 Ter a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

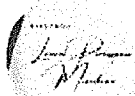


Artículo 49 Ter. Las sesiones públicas del Ayuntamiento deberán transmitirse en tiempo real a través de la página oficial de Internet, redes sociales institucionales o cualquier otra plataforma digital oficial de libre acceso para la ciudadanía, con el objeto de garantizar los principios de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Las grabaciones íntegras de las sesiones públicas deberán permanecer disponibles para consulta pública en los medios electrónicos oficiales del Ayuntamiento, en formatos accesibles y de libre consulta, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia, archivos y protección de datos personales.

Toda persona podrá asistir a las sesiones públicas del Ayuntamiento y ejercer el derecho de documentar su desarrollo mediante fotografía, audio, video, videograbación o transmisión en vivo, sin necesidad de autorización previa, siempre que no se altere el orden ni se afecte el desarrollo de la sesión.

Ninguna autoridad municipal podrá exigir permisos, registros, acreditaciones o autorizaciones previas para el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, ni establecer restricciones o impedimentos a la captación o difusión de las sesiones públicas.



Serán nulos los acuerdos, disposiciones o actos administrativos que tengan por objeto restringir o incumplir la obligación de transmisión en tiempo real de las sesiones públicas o limitar los derechos reconocidos en el presente artículo, salvo las excepciones previstas en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Los ayuntamientos del Estado deberán emitir o adecuar los lineamientos técnicos correspondientes de manera inmediata, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los 07 días del mes de julio del año 2026.

ATENTAMENTE

DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA HIDALGO